



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00357 -00
DEMANDANTE:	NANCY ELENA CARDONA PATIÑO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** portadora de la tarjeta profesional N° 258.007 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, para ejercer la representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL** con tarjeta profesional No. **307.014** del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del poder a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes en contención que la excepción previa formulada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, rotulada *"FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA"* será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 77 del CPTSS; oportunidad en la que además se pronunciará el Despacho frente al escrito allegado por el apoderado de la parte actora el 2 de febrero de 2022, rotulado *"Pronunciamiento frente a excepción previa"*.

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la petición impetrada por el gestor judicial de la activa el 7 de marzo próximo pasado, tendiente al impulso procesal y la consecuente fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos.

Por último, se hace saber a las partes en contención que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573b534934b0172b4dde1d55d8fb4143279bf7b091ca5027c46f8da44f9c4591**

Documento generado en 05/04/2022 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>